



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2013-00138-00.

Para empezar, conviene advertir que, a raíz del requerimiento contenido en el auto proferido el pasado 30 de junio, el postulante, mediante su vocero judicial, informó que el comunicado dirigido al accionado LUIS EDGAR LÓPEZ JIMÉNEZ, en aras de que retornara los respectivos cánones de arrendamiento, a los que alude tal exhortación, podía ser entregado en ciertas direcciones físicas.

En ese ámbito, se descarta la posibilidad de proporcionar la misiva en el lugar en que reside el aducido rogado, toda vez que se indica que aquél permanece en el sitio, exclusivamente en horarios nocturnos. Empero, ello no acaece con el otro lugar aducido, en el que es factible noticiar el requerimiento de rigor.

Así, envíese el pertinente soporte, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **a la dirección física informada respecto del aludido perseguido¹**, con el propósito que en lo sucesivo se abstenga de recibir los arrendamientos causados sobre el haber en litigio, en tanto que esa práctica es de la esfera exclusiva del depositario designado. Al tiempo, en el interludio de los **10 días siguientes a la entrega del noticiamiento contentivo de lo aquí ordenado, reintegrará al secuestre las rentas que hubiese recaudado**. Lo anterior, **so pena de imponer a las sanciones pecuniarias o multas previstas por la legislación y de compulsar copias ante la competente autoridad, en aras de que investigue y sancione**, de ser del caso, **la conducta observada**.

Por otro lado, el incoante busca que se conmine al custodio designado, a fin de que exponga los siguientes puntos: *a)* las condiciones en las que se halla el inmueble objeto de cautela; *b)* lo acaecido con las rentas adeudadas; *c)* el procedimiento judicial adelantado, a fin de recuperar esas sumas; *d)* la persona que actualmente ocupa la heredad y los pormenores del contrato celebrado en ese contexto; *e)* en caso contrario, si el haber será arrendado; y, *f)* las acciones legales concretas que ha iniciado contra el citado demandado, ante el desacato de la respectiva cautela.

En ese orden de ideas, siendo que los puntos esbozados son efectivamente de la esfera del mencionado auxiliar de la justicia, es menester **requerirlo**, a fin de que, en el término de **10 días** consecutivos al recibimiento del

¹ Barrio Emperador, Mz A, Casa 15, Armenia.



conducente oficio, el que será enviado por la anunciada división de apoyo (CENTRO DE SERVICIOS), proporcione el informe en alusión, **so pena de tomar las amonestaciones pecuniarias y medidas sancionatorias previstas por el ordenamiento, de desobedecerse lo aquí dictaminado².**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE OCTUBRE DE
2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db006a8262707fb08653407047c85efb858f4377e2a86895b3cc7f41450c1a52**

Documento generado en 04/10/2023 07:43:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

². pabloflorezsecuestre2023@gmail.com; y, pablo_florez@yahoo.es